



El Excmo Señor Ministro
de la Gobernación del Reino con
fecha 16 del actual me comunica la
Real orden f. siguiente:

"Cuando S. M. la Reina
(q. D. g.) dar una nueva prueba
de su benevolencia a las provin-
cias Yucanagadas, y evitar para
lo sucesivo todo pretexto de quejas
y contestaciones, accediendo a la
súplica que en su nombre y re-
presentación se presentaron sus
respectivas Comisionadas confe-
cta de D. de Cueva último,
conforme con el parecer del
Consejo Real, se ha signado
resolver: 1.º Que cuando las di-
putaciones forales de Yucaya,
Mava y Guipúreoa en la
oposición que han manifestado
a la Ley de 2.º de Abril de 1801

1815., reconocidas las atribuciones
tanto consultivas como judicia-
les de sus respectivos Consejos,
y satisfaciendo sus gastos y ho-
norarios, por esta vez y quien
pore que en lo sucesivo fuese de
su Real agrado, para nombra-
dos Consejeros propietarios los
individuos que en el dia de en-
tonces los cargos de Diputado
fiscal y consultores leídos en
sus respectivas Diputaciones,
entendiéndose lo con un uno de las
prerrogativas Reales y no por
derecho propio. 2.º Que en el
caso de falta, (sea) ausencia, enfer-
medad, renuncia u' otro motivo,
se plegase al Consejo propieta-
rio el supernumerario a quien
correspondiese, para que no se inter-
pusiese la administración de Jus-
ticia, interin S. M. si no
nombra otro propietario si la

vacante no fuese accidental. 3.^o
 Fue cuando caen en sus cargos
 el Ayudado fiscal y consultores
 letrados, no por no seguir de
 continuar desempeñando el de
 Consejeros, hasta que S. M.
 tenga a bien relevarlos y en
 pedir los nombramientos a los
 que les hayan de suceder. 4.^o
 1.^o Fue con arreglo al artículo
 2.^o de la Ley de 24 de Abril
 de 1845. S. M. se reserva el
 nombramiento de Prejoviden-
 te. De Qual orden lo ma-
 nifiesto a V. S. para su inte-
 ligencia y cumplimiento //

Se lo traslado a V. S.
 para su conocimiento y pa-
 ra que a las 12 del día de
 mañana se presente en
 este Gobierno político jun-
 tamente con los Consultores

res de provincia a fin de
proceder a la instalacion
del Consejo, juró el jura-
mento prescrito por Real
orden de 2. de Junio del
1845. Al propio tiempo
indirijo a V. S. la adjunta
nota de los Haberes que
hasta el día de hoy se debe al
personal del Consejo y hasta 30
de Julio próximo al material a
fin de que se sirva ordenar se en-
treguen al Habilitado de dicha
corporacion para los fines correspon-
dientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pavia 19 de Junio de 1848.

M. Gra. Herrero



Señor Ayudante general de esta Provincia